



*M.P. Rosalba Garcés Betancur*

**ACUERDO No. CSJCHA22-49  
03 de noviembre de 2022**

*“Por el cual se autoriza el cierre extraordinario físico, sin suspensión de términos judiciales, y el traslado transitorio del Juzgado Tercero (3) Penal del Circuito de Quibdó – Chocó”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdo 433 del 03.02.1999<sup>1</sup> y en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17.08.2016<sup>2</sup> proferido por el Consejo Superior de la judicatura, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° del Acuerdo 433 de 1999 *“Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales”*, proferido por el Consejo Superior de la judicatura, establece que le competía a las otras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales de su ámbito territorial:

*“[...] los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.*

*ARTICULO SEGUNDO. - Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.*

*No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran. [...].”*

Que el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016<sup>3</sup> establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la ley y reglamentos.

Que mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus homólogos seccionales diversas facultades y funciones, entre las cuales se destaca:

*“Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos*

<sup>1</sup> Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales.

<sup>2</sup> Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

<sup>3</sup> Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura



*Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”*

Que mediante oficio CAQUM22-180 del 01 de noviembre de 2022, el doctor Wilson Carreño Murcia, Coordinador Administrativo de Quibdó, solicitó:

*“[...] Apreciados Magistrados, como quiera que se va a dar inicio al Contrato de mejoramiento de la infraestructura al Palacio de Justicia de Quibdó y con el fin de poder culminar estas obras de una forma eficiente durante la vigencia programada, se requiere realizar el cierre de JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO por los días **jueves 02, viernes 03 y martes 08 de noviembre** de la presente anualidad para poder así realizar el traslado del equipos, expedientes y archivos que este maneja. El juzgado en mención será trasladado a la Sala Plena del Tribunal Superior, ubicado en el Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade en el Municipio de Quibdó, Departamento del Chocó. [...]”* (Negrilla nuestra).

Que mediante oficio n.º 845 del 02 de noviembre de 2022, el doctor Juan de la Cruz Díaz Angarita, Juez del Despacho 03 Penal del Circuito de Quibdó, solicitó:

*“[...] me permito solicitarles no ordenar el cierre extraordinario de este Juzgado, por los días 02, 03 y 08 de noviembre de la presente anualidad, solicitado por el Director Administrativo de esta seccional.*

*Este pedido respetuoso lo realizo por cuanto es necesario garantizar la prestación del servicio y realización de audiencias que han sido programadas con suficiente antelación, entre las cuales se encuentran, por ejemplo, audiencias que por solicitud de las partes se realizarán de manera presencial y que implican el traslado de personas de otros lugares a esta ciudad, y reprogramarlas conllevaría a fijarlas en fechas lejanas, teniendo en cuenta la agenda del despacho, que se encuentra copada casi en totalidad hasta el mes de abril del año próximo, y contando incluso con programaciones para los meses de mayo y junio del año próximo, lo cual podría afectar los principios de eficacia y eficiencia de la administración de justicia en asuntos que revisten especial cuidado.*

*Igualmente, como quiera que el traslado de este Despacho Judicial se realizará a una oficina contigua, en el mismo edificio y piso en el cual nos encontramos actualmente, se espera que el proceso de traslado se pueda realizar mayores contingencias y sin afectar de manera ostensible el desarrollo de las actividades laborales.*

Que el artículo 60 de la Ley 2080 de 2021<sup>4</sup> establece la figura de *-sede electrónica-*, entendiéndola como: *“[...] la dirección electrónica oficial de titularidad, administración y gestión de cada autoridad competente, dotada de las medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios [...]”*.

<sup>4</sup> Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.



Que la Ley 2213 de 2022<sup>5</sup> implementó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se adoptó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales .

Que la Ley en cita establece como objeto la flexibilización de la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

Acorde con lo anterior, el artículo 2° ibídem, establece que:

*“[...] Se utilizarán los medios tecnológicos, **para todas las actuaciones**, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, **evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares**, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (Negrilla nuestra).*

Que con ocasión a la implementación de las tecnologías de la información adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Corporación considera procedente realizar el cierre físico, **sin suspensión de términos**, del Juzgado Tercero (3) Penal del Circuito de Quibdó, durante los días 03, 04 y 08 de noviembre de 2022, tiempo en el cual, los servidores judiciales del Juzgado Tercero (03) Penal del Circuito de Quibdó – Chocó ejercerán sus funciones virtualmente.

Así mismo, se autorizará el traslado transitorio del sitio donde funciona el despacho, a la Sala Plena del Tribunal Superior de Quibdó, ubicado en el Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade en el municipio de Quibdó, oficina 413, por el tiempo en que dure la remodelación de la planta física del despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

### ACUERDA

**Artículo 1°.- Cierre físico extraordinario sin suspensión de términos.** - Autorizar el cierre extraordinario de la sede física, sin suspensión de términos, del Juzgado Tercero (03) Penal del Circuito de Quibdó durante los días 03, 04 y 08 de noviembre de 2022.

**Artículo 2°.** - **Traslado Transitorio de sitio del despacho judicial**- Autorizar el traslado transitorio de la sede física del Juzgado Tercero (3) Penal del Circuito de Quibdó – Chocó, a la Sala Plena del Tribunal Superior de Quibdó, ubicado en el Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade en el municipio de Quibdó oficina 413, mientras duren las obras de remodelación de la planta física del despacho judicial.

**Artículo 3°.** – **Situaciones administrativas de los empleados judiciales**- Durante el periodo del cierre físico transitorio, los servidores judiciales del despacho destinatario de la medida prestarán apoyo virtual al juzgado, conforme a las funciones asignadas por el juez titular y director del despacho.

<sup>5</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.



**ARTÍCULO 4º.- Comunicaciones y Publicaciones.** Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, a la D.E.S.A.J. Antioquia – Chocó y a la Coordinación Administrativa de Quibdó.

**ARTICULO 5º.-** Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó, en las carteleras del Juzgado Tercero (3) Penal del Circuito de Quibdó – Chocó.

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria de esta Corporación Seccional llevada a cabo en la fecha y rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los tres (3) días del mes de noviembre de 2022

  
**Rosalba Garcés Betancur**  
Presidente

Recuerde que el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó brinda atención personalizada de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 10:00 a.m., a través de la ventanilla virtual, a la que puede ingresar escaneando el siguiente código QR:

